



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00120-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana.
Demandante: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. Vs. Demandado: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1911
Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO - Local Comercial – Urbano
RESTITUYENTE: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO
RESTITUIDO: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 2021-00120-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a analizar la viabilidad de dar apertura al incidente de Levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la motocicleta de placas PSG-46D, marca Suzuki GE-110, la cual se encuentra debidamente embargada y secuestrada por cuenta de este asunto, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 127 y s.s, en concordancia con lo regulado en el artículo 597 # 8 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Como se indicó en líneas anteriores, la referida motocicleta fue secuestrada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla, en cumplimiento a una comisión Despachada por este Juzgado, diligencia que se surtió el día 10 de septiembre del corriente año, sin que se presentara oposición alguna y además se pudo verificar que quien pretende el levantamiento a través del trámite incidental, no participó de la misma, en este caso, se trata de la señora **BEDYS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS**.

El Despacho Comisorio No. 042 del 03 de Agosto de 2021, quedó debidamente incorporado al expediente, el día 01 de Octubre de 2021, cuando se notificó el auto 1487 mediante el cual se dispuso tal actuación.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, se puede determinar que la solicitud de la señora BEDYS CORALAY ALFONSO CALLEJAS, se acoge a los presupuestos contenidos en el artículo 597 #8 del Código General del Proceso, toda vez que ha demostrado el interés legítimo que le asiste para intervenir en este asunto, además, no estuvo presente en la diligencia de secuestro y de otro lado, ha solicitado el levantamiento de la medida que pesa sobre el citado rodante, alegando su calidad de propietaria – poseedora y lo hizo dentro del término que establece la citada norma, es decir dentro de los 20 días siguientes, a la notificación del auto 1487 que dispuso agregar el Despacho Comisorio, recibida en el Despacho el 19 de octubre del año que calenda.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00120-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana.
Demandante: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. Vs. Demandado: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ

Consecuente con lo anterior, en este caso particular, se considera procedente dar aplicación a lo regulado en la citada norma, tramitando la solicitud como incidente, donde la interesada deberá demostrar su posesión sobre la motocicleta aprehendida, descrita anteriormente, en virtud a lo cual se procederá a dar el trámite respectivo regulado en el artículo 129 del CGP.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al presente Incidente mediante el cual la señora **BEDYS CORALAY ALFONSO CALLEJAS**, pretende se levanten las medidas cautelares que recaen sobre la motocicleta de placas PSG-46D, marca Suzuki GE-110, tal y como lo preceptúa el Artículo 127 y S.S, en concordancia con lo regulado en el artículo 597 #8 del CGP y demás normas concordantes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el término de **Tres (03)** días del escrito de Incidente presentado, a la parte demandante para que haga los pronunciamientos que a bien tenga y pida y aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en este trámite incidental, término que empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Vencido el término anteriormente concedido, se convocará a audiencia para resolver, mediante auto en el que, se decretaran las pruebas pedidas en caso que haya lugar a ello y las que se considere necesarias decretar de oficio.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras permanezca vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
160 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTORIA: _____

Ca
E-ma

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

98583

l.gov.co

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578dd45bf6e839ccb1a085b2e99817c2575a40175a145b78eb4626929ff4416**

Documento generado en 29/11/2021 10:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>